

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 337

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO.
Demandante: CARLOS ALBERTO RESTREPO CRUZ
Demandados: CAROLINA CALDERON HINCAPIE.
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00086-00*

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) No se acompañó con el escrito introductorio el registro civil de matrimonio celebrado entre Carlos Alberto Restrepo Cruz y Carolina Calderón Hincapié.

2.) No se allegó el registro civil de nacimiento de la niña Rafaela Restrepo Calderón.

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, instaurada por la señora CARLOS ALBERTO RESTREPO CRUZ a través de apoderado Judicial, en contra de CAROLINA CALDERON HINCAPIE.

2º) **OTORGAR** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería suficiente al abogado LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.770.125 y portador de la Tarjeta Profesional No. 305.136 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO RESTREPO CRUZ, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ea3ce2567a3742168793487f0df3a208a71d506ff5d39c4380034292effa09

Documento generado en 29/03/2022 01:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>